OTORGA PROTECCIÓN A LA IDENTIDAD DE LOS EFECTIVOS DE CARABINEROS, POLICÍA DE INVESTIGACIONES Y GENDARMERÍA DE CHILE EN EL PROCESO PENAL

I. FUNDAMENTOS

Día a día, nuestras fuerzas de orden y seguridad arriesgan su vida en el combate contra la delincuencia. Ese combate requiere que el sistema les proporcione la mayor seguridad posible en el ejercicio de sus labores, tanto durante la persecusión como posteriormente.

Efectivamente, parte de esas labores implica la presencia en juicio de dichos funcionarios como testigos, lo que aumenta su exposición ya no solo a riesgos directos en la calle, sino que los expone a represalias, tanto a ellos como sus familiares.

El artículo 19 Nº 1 de la Carta Fundamental reconoce el derecho a todas las personas a la vida y la integridad física y psíquica.

A su vez, el artículo 19 Nº 4 de la Constitución Política de la República reconoce el derecho de todas las personas al respeto y protección a la vida privada y honra de la persona y su familia, así como la protección de sus datos personales.

Esta idea es recogida también en el artículo 12 de la Declaración Internacional de Derechos Humanos que dispone "*Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.* En

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
24-05-2024
09:19
VIRTUAL

términos idénticos de pronuncia el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

A su turno, el inciso segundo del artículo 101 de la Carta Fundamental adiciona que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden y la seguridad pública interior,

El artículo 79 del Código Procesal Penal, en cuanto a la función de la policía en el procedimiento penal, otorga a la Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile el carácter de auxiliares del ministerio público en las tareas de investigación, las que deben realizar conforme a las instrucciones impartidas por los fiscales.

Agrega ese inciso final que, tratándose de investigación de hechos cometidos en el interior de establecimientos penales, el ministerio público podrá impartir también instrucciones a Gendarmería de Chile, que actuará conforme a las normas de ese cuerpo normativo.

Por su parte, el artículo 2º de la Ley Nº 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros, señala que corresponderá exclusivamente a la Institución y a su personal el uso del emblema, color y diseño de uniformes, grados, símbolos, insignias, condecoraciones y distintivos que le son característicos y que están determinados en el Estatuto del Personal, en las leyes y reglamentos

En ese sentido, el artículo 16 del Decreto Ley Nº 2.460 de 1979, Ley Orgánica Constitucional de la Policía de Investigaciones de Chile, dispone que los funcionarios que pertenezcan a los escalafones de Oficiales Policiales y Asistentes Policiales usarán como distintivo una "Placa de Servicio" y una "Tarjeta de Identidad Policial", que acreditarán su cargo, función e

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 24-05-2024 09:19 VIRTUAL

identidad. Además de encargar a los reglamentos la forma y características, y sancionar su uso y reproducción indebidas.

El derecho comparado ya ha regulado situaciones como las que se tratan en el presente proyecto. En España, por ejeemplo, las policías no revelan su identidad ni datos personales al declarar en juicio cuando intervienen profesionalmente, y solo actúan por medio de su registro profesional.

II. IDEA MATRIZ

El proyecto de ley incorpora un nuevo inciso final al artículo 79 del Código Procesal Penal, a fin de consagrar el derecho de los funcionarios de Carabineros, Policía de Investigaciones y de Gendarmería de Chile, a optar por ser identificados, en cualquier momento del procedimiento, exclusivamente con el número de su placa de servicio o tarjeta de identidad policial.

Se ha estimado del caso no limitar el momento en que tales funcionarios podrán impetrar ese derecho, para comprender momentos iniciales como la recepción de una denuncia, su intervención en juicio en calidad de testigos o peritos, y hasta su rol en la ejecución de la sentencia de término.

Dicha modificación resguarda la integridad personal y la labor profesional de sus integrantes, en cuanto organismos auxiliares a las investigación del Ministerio Público -como los define hoy la legislación- y de sus familias, sin conculcar en nada el derecho de las partes a conocer sus actuaciones en el procedimiento o su calificación profesional para intervenir en el mismo (o incluso su hoja de vida institucional), pero sí evitando que su trabajo en un procedimiento determinado pueda ser contaminado por presiones o amenazas a su persona o familia.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
24-05-2024
09:19
VIRTUAL

Como se dijo, esta medida de resguardo en caso alguno obstaculizará el derecho de la defensa de los investigados e imputados en el marco de un procedimiento racional y justo, para interrogar, confrontar, revisar o analizar las actuaciones policiales durante el procedimiento.

III. PROYECTO DE LEY

Artículo único: Incorpórese un nuevo inciso final al artículo 79 del Código Procesal Penal, del siguiente tenor:

> *"Los funcionarios de Carabineros, Policía de Investigaciones y de Gendarmería de Chile, en cualquier etapa del procedimiento penal, deberán ser identificados únicamente con el número de su placa de servicio o tarjeta de identidad policial.".*

NOMBRE DEL DIPUTADO

H.D. DE LA REPÚBLICA

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
24-05-2024
09:19
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. AGUSTÍN ROMERO L.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN ARAYA L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN IRARRÁZAVAL R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS SÁNCHEZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HARRY JÜRGENSEN R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ CARLOS MEZA P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTÓBAL URRUTICOHECHEA R.

